



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0055- TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “GERMEX”

OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. (OLEPSA), apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2013-8243)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 647 -2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las trece horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dos mil catorce.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Edgar Zurcher Gurdian**, mayor, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos treinta y dos-trescientos noventa, en su condición de apoderado de la empresa **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. (OLEPSA)**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Honduras, domiciliada en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés Honduras, en contra de la resolución final dictada a las trece horas, veinticinco minutos, cincuenta y nueve segundos del veintinueve de noviembre del dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución final dictada a las trece horas, veinticinco minutos, cincuenta y nueve segundos del veintinueve de noviembre del dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial, rechaza la inscripción de la solicitud presentada únicamente para la clase 3, y ordena continuar con el trámite respectivo para la clase 5. (Ver folios 18 a 25 y 28).



SEGUNDO. Por escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial, el cuatro de diciembre del dos mil trece, la representación de la empresa **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. (OLEPSA)**, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio, siendo, que el Registro referido mediante resolución de las siete horas, veintitrés minutos, siete segundos del diecinueve de diciembre del dos mil trece, declara sin lugar el recurso de revocatoria, y mediante resolución del mismo día, hora y fecha, admite el recurso de apelación.

TERCERO. Que mediante escrito presentado en este Tribunal en fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, visible a folio 76, el licenciado Edgar Zurcher Gurdián, en la representación dicha, manifestó lo siguiente: “[...] Que de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley N° 7978, en cualquier momento del trámite se puede solicitar el desistimiento de una solicitud”. Desisto del trámite de inscripción de la marca “**GERMEX**”, en clases 03 y 05, Solicitud No. 2013-0008243, presentada el 23 de setiembre del 2013.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, y se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Edgar



Zurcher Gurdián, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del licenciado **Edgar Zurcher Gurdián**, en su condición de apoderado de la empresa **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. (OLEPSA)**, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**GERMEX**”, en clases 3 y 5 de la Clasificación Internacional de Niza, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**GERMEX**”, en clases 3 y 5 de la Clasificación Internacional de Niza, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento del proceso correspondiente a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**GERMEX**”, en clases 3 y 5 de la Clasificación Internacional de Niza, interpuesto por licenciado **Edgar Zurcher Gurdián**, en su condición de apoderado de la empresa **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. (OLEPSA)**. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO